

REF.: Aprueba Convenio Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva.

DECRETO: N° 4465

COIHUECO, 14 SET. 2011

VISTOS:

1. El D.F.L. N°1.9704 Ministerio del Interior Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, ordenado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006.

2. El D.F.L. N°1-3063 de 1980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Convenio de fecha 17 de Agosto del 2011 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y el Servicio de Salud Ñuble sobre Convenio "Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva".

2. Resolución N° 2.918 de fecha del 06 de Septiembre de 2011, de la Dirección del Servicio de Salud Ñuble, que aprueba el Convenio "Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva".

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio, "Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva", de fecha 17 de agosto de 2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Coihueco, representada por su Alcalde Don Arnoldo Jiménez Venegas y el Servicio de Salud Ñuble, representada por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova.

2. Ejecútese dicho programa en las condiciones establecidas en el

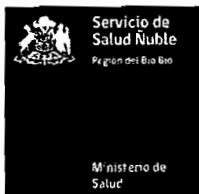
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Georgina Moreno Lopez
GEORGINA MORENO LOPEZ
Secretaria Municipal
AJV/GML/MCP/GVL/cvl.



Arnoldo Jiménez Venegas
ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
Alcalde de Coihueco



REB/MMB/Ths.

CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: el "Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva" aprobado por Res. Ex. N° 88 del 02 de marzo del 2011, del Ministerio de Salud, el convenio de fecha 17 de agosto del 2011, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, el D.S. N° 04/11, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C N° **06.SET.2011** **2918**

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 17 de agosto del 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, cuyo propósito es coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas validamente inscritas en el Establecimiento; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irroque la presente resolución al ítem 24.03.298.002, con cargo a los Fondos Programa Laboratorio Complemento GES, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

DR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:
SUBSAL REDES
Municipalidad/Depto. de Salud
1B/2A/3A/4/1C
Oficina de Partes





ROR/HAN/MMD/MBR/CGF/th.s.

CONVENIO PROGRAMA DE LABORATORIO COMPLEMENTO GES

En Chillán, a diecisiete de agosto del dos mil once, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Bulnes N° 502, de Chillán, representado por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. **MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Arturo Prat N° 1675, de Coihueco, representada por su Alcalde D. Arnoldo Jiménez Venegas, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Laboratorio Complemento GES.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 88 del 02 de marzo del dos mil once, del Ministerio de Salud, el cual la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en traspasar a la Municipalidad recursos destinados a financiar componentes del Programa de Laboratorio Complemento GES y Examen Medicina Preventiva, de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTA.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en traspasar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de **\$13.073.500.- (Trece millones setenta y tres mil quinientos pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

1.0	LABORATORIO COMPLEMENTO GES	ACTIVIDAD	META N° DE EXAMENES	MONTO (\$)
1.1	EPILEPSIA	Niveles plasmáticos	100	337.922.-
		Perfil hepático	120	833.690.-
1.2	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	Electrolitos Plasmáticos	29	23.343.-
		Microalbuminuria Cuantitativa	291	560.888.-
		Creatinina Cuantitativa	291	278.823.-
		Perfil Lipídico	291	1.186.619.-
1.3	CARDIOVASCULAR	Electrolitos Plasmáticos	166	133.390.-
		Microalbuminuria Cuantitativa	416	801.269.-
		Hemoglobina Glicosilada	416	1.255.166.-
2.0	EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA	Urocultivo	330	799.320.-
		Glicemia	6400	2.880.000.-
		Colesterol	4377	3.983.070.-
TOTAL COMPONENTE N° 1 (\$)				5.411.110.-
TOTAL COMPONENTE N° 2 (\$)				7.662.390.-
TOTAL				13.073.500.-

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La **primera evaluación** del programa se efectuara con los exámenes realizados desde enero a agosto del 2011 considerando que se trata de exámenes de laboratorio que el municipio ha debido continuar realizándolos y que, de acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dichas actividades **han producido y producen consecuencias favorables a los beneficiarios y no lesionan derechos de terceros** (se trata de un **Programa de continuidad** cuya suspensión, aun por un breve período, hubiese traído situaciones sanitarias de riesgo para la salud de las personas). De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación con esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos.

Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- La segunda evaluación y final, se efectuará al 30 de marzo 2012 fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

▪ **Cumplimiento del Objetivo Específico:**

1. Indicador: Exámenes realizados por el programa para patologías GES y EMP

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de exámenes realizados} / N^{\circ} \text{ de exámenes comprometidos}) * 100$

- Medio de verificación: (Planilla Web / REM)

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1ª cuota del 60% una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la 2ª cuota, de acuerdo al grado de cumplimiento del programa según la cláusula SEXTA precedente.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

NOVENA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente al Servicio de Salud Ñuble, Depto. de Finanzas, según Ord. 3A2 N° 13 del 07 de enero del 2011 y Ord. 3A2 N° 30 del 14 de enero del 2011, ambos del Director del Servicio de Salud Ñuble.

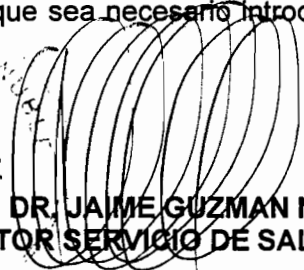
DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones acordadas para lo cual se autoriza expresamente por el municipio dicho descuento.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de resolución que lo aprueba hasta el 30 de marzo del año 2012, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.


ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
ALCALDE I MUNICIPALIDAD DE COIHUECO


DIRECTOR

DR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE